

Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expide el presente en la ciudad de Logroño, a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

III.E.587

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado por amenazas e insultos, se cita por medio del presente a FRANCISCO EXPOSITO UCLES con DNI número 25.899.017 y a ABDON OREJA HERNANDEZ, con DNI número 16.498.874, ambos en ignorado paradero, para que el próximo día 6 de Abril de 1994, a las 10 horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio de faltas señalado para indicado día y hora, en calidad de DENUNCIANTE Y DENUNCIADO, respectivamente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a FRANCISCO EXPOSITO UCLES y ABDON OREJA FERNANDEZ, actualmente en ignorado paradero; expido la presente que firmo en Logroño, a 21 de Febrero de 1994.— La Secretaria.

Cédula de notificación

III.E.588

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia número Uno de Logroño, en Juicio de Cognición seguido con el número 77 de 1.993, a instancia de DON DANIEL LOPEZ DE CALLE CAMARA, por la presente se notifica a la demandada DONA ROSA VELASCO CADENATO, en paradero desconocido, que por resolución de esta fecha se ha decretado el embargo de bienes de su propiedad, recayendo este sobre el siguiente bien inmueble: Finca Urbana.—Vivienda sita en Logroño, calle Bretón de los Herreros 58-5º; ocupa una superficie de 40 metros cuadrados.

Logroño a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

Sentencia

III.E.589

D. ILDEFONSO PRIETO GARCIA-PRIETO, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº UNO DE LOS DE LOGROÑO

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de EFICACIA CIVIL DE NULIDAD DE MATRIMONIO CANONICO AL nº 116/93 en los que se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

AUTO.— En la ciudad de Logroño, a tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

HECHOS.— Mediante escrito presentado por el Procurador Sr. Salazar Terreros en nombre y representación de D. Luis Lapeña Lollano se formuló demanda en solicitud de la eficacia civil de la sentencia de nulidad de matrimonio dictada por el Tribunal Eclesiástico de Logroño en fecha 30 de diciembre de 1.991 y del Decreto Ratificatorio de fecha 5 de octubre de 1.992 emitido por el Tribunal Eclesiástico de Pamplona por el que se declara firme y ejecutoria la sentencia antes citada, en la causa canónica seguida entre los cónyuges D. Luis Lapeña Lollano y Dª Cristina Ruiz Sáenz, cuyo domicilio y circunstancias personales expuso, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó aplicables para terminar suplicando que previos los trámites procesales oportunos se dictara auto declarando dicha resolución ajustada al Derecho del Estado y su eficacia en el orden civil.

SEGUNDO.— Admitida la expresada demanda, para audiencia de los interesados se acordó conferir traslado de aquella y de los documentos acompañados a la demandada y al Ministerio Fiscal, sin que haya comparecido persona alguna dentro del trámite de audiencia; habiendo dictaminado el Ministerio Fiscal que no se opone a que en el orden civil se acuerde la eficacia de la mencionada resolución.

En atención a lo expuesto

DECIDO: Declarar ajustada al Derecho del Estado y acordar la eficacia en el orden civil de la sentencia de nulidad del matrimonio de D. Luis Lapeña Lollano y Dª Cristina Ruiz Sáenz, dictada por el Tribunal Eclesiástico de Logroño en fecha 30 de diciembre de 1.991, declarada firme por Decreto de fecha 5 de octubre de 1.992, con los siguientes efectos civiles:

1.— La nulidad del matrimonio de los cónyuges D. Luis Lapeña Lollano y Dª Cristina Ruiz Sáenz.

2.— La inscripción de la sentencia canónica y de la presente resolución al margen de la inscripción principal de matrimonio, en la que se expresará su cancelación, para lo cual se remitirá exhorto, al que se acompañará testimonio de este auto, al Encargado del Registro Civil de Logroño; y firme que sea, poniendo en las actuaciones certificación del mismo, incluyase el presente auto en el Libro de sentencias.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Dª Cristina Ruiz Sáenz cuyo domicilio se ignora, expido el presente en Logroño, a de mil novecientos noventa y cuatro.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.590

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en el Juicio de Cognición número 461/92, en cuyo Encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

“ENCABEZAMIENTO.— En Logroño a veintidós de Junio de mil novecientos noventa y tres. Vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio de Cognición nº 461/92, a instancia de Exclusivas Zabaleta, representado por la Procuradora Sra. Gómez del Río y defendida por el Letrado Sr. Gil-Gibernau, contra Tecnycon, S.L., en rebeldía en este procedimiento, sobre reclamación de cantidad”.

“FALLO.— Que estimando la demanda presentada en nombre y representación de Exclusivas Zabaleta S.A. contra Tecnycon, S.L., condeno al demandado a que pague al actor 176.384 pesetas, más el interés legal correspondiente a dicha cantidad desde la interpelación judicial; las costas del procedimiento se imponen al demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Rebelde Tecnycon S.L., haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de la presente, para ante la Audiencia Provincial, libro el presente en Logroño a 22 de Febrero de 1994.— El Secretario.

Sentencia

III.E.591

D. LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño,

Hace Saber: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en el Juicio Verbal Desahucio nº 467/93-B, cuyo Encabezamiento y Fallo son del tenor literal siguiente:

“ENCABEZAMIENTO.— En Logroño a siete de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro. Vistos, por D. Carlos Martínez Robles, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio nº 467/93, a instancia de D. Angel Ruiz González, representado por la Procuradora Sra. Gómez del Río y defendido por el Letrado Sr. Gil-Gibernau, contra D. Javier Rada Ochoa y esposa a los efectos del art. 144 del R.H., sobre desahucio por falta de pago de local de negocio”.

“FALLO.— Que estimo la demanda presentada en nombre y representación de D. Angel Ruiz González contra D. Javier Rada Ochoa y esposa a los solos efectos hipotecarios, y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre el local sito en la C/ Guardia Civil, nº 9 de Logroño por falta de pago, y decreto el desahucio del demandado, apercibiéndole de lanzamiento, condenándole en costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación de sentencia a D. Javier Rada Ochoa y esposa a los efectos del art. 144 del R.H., haciéndoles saber que contra la misma se cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días contados a partir de la publicación del presente edicto, para ante la Audiencia Provincial, libro el presente en Logroño a 22 de Febrero de 1.994.— El Secretario.

Sentencia

III.E.592

DON LUIS FERNANDO SANTOS DEL VALLE, Secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas Nº 243/93, seguido en este Juzgado por hurto; se ha dictado con fecha 21-2-94, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que condeno a Mohamed Ali y a Mohamed Mazouzi, como autores de una falta de Hurto frustrado a la pena de 5 días de arresto menor a cada uno de ellos, así como al pago de las costas por mitad.

Hágase entrega definitiva de los polos recuperados a su propietario.

Y para que sirva de notificación a MOHAMED MAZOUZI, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 5 días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño a veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

Edicto de subasta

III.E.593

D. CARLOS MARTINEZ ROBLES, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario art. 13 I de la Ley Hipotecaria, al nº 00353/1993, a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA S.A., representado por el Procurador D/ña. CONCEPCION FERNANDEZ-TORIJA OYON, contra ROSA Mª